

EXPEDIENTE N° 045/CRSVP/12
SANCIONADA: 26/04/12
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°:1.464/HCD/12

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°) HABILITAR, a todas aquellas empresas que presten el servicio de **ANTENAS DE RECEPCION DE TELEVISION SATELITAL** (directv y/o similares).

ARTICULO 2°) DEBERAN, Ajustarse a lo estipulado en Ordenanza N° 693/01, (**ART.1°; 7° y 8°**) a lo que refiere a **ANTENAS DE RECEPCION DE TELEVISION SATELITAL**.

ARTICULO 3°) EL documento de venta deberá contar con los siguientes datos:

- a)** La descripción y especificación del bien.
- b)** Nombre y domicilio del vendedor.
- c)** Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere.
- d)** La mención de las características de la garantía.-
- e)** Plazos y condiciones de entrega.
- f)** El precio y condiciones de pago.
- g)** Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto, aquellas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

Deben redactarse tantos ejemplares como partes integren la relación contractual y suscribirse a un solo efecto.

Un ejemplar original debe ser entregado al consumidor.

ARTICULO 4°) LOS objetos y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los usuarios.

ARTICULO 5°) LOS usuarios deberán ser debidamente informados por la Empresa sobre las condiciones de seguridad de las instalaciones y de los artefactos.

ARTICULO 6º) LOS vendedores, deberán asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos, garantizando la atención personalizada a los usuarios.

ARTICULO 7º) LOS vendedores, deberán asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos, garantizando la atención personalizada a los usuarios.

ARTICULO 8º) CUANDO, el servicio hubiese sido reparada bajo los términos de una garantía legal, el garante estará obligado a entregar al consumidor una constancia de reparación en donde se indique:

- a) La naturaleza de la reparación;
- b) Las piezas reemplazadas o reparadas;
- c) La fecha en que el consumidor le hizo entrega de la cosa;
- d) La fecha de devolución de la cosa al consumidor.

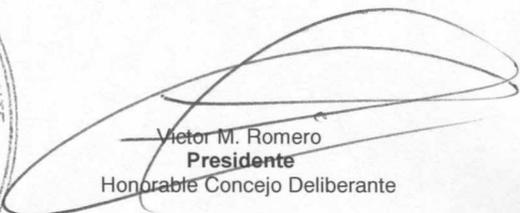
ARTICULO 9º) EL incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza será sancionado con la pena de multa prevista en el código de faltas Municipal.

ARTICULO 10º) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 11º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Victor M. Romero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.464/12. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**